



**NOTARIA XXII**  
**VIGESIMA SEGUNDA**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
**NOTARIO**



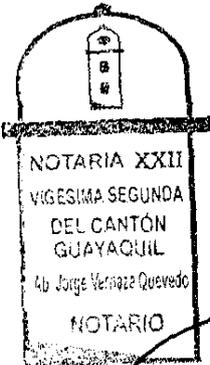
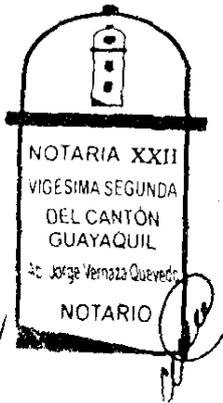
**MIEMBRO DE LA**  
**UNION INTERNACIONAL**  
**DEL**  
**NOTARIADO LATINO**

**ESCRITURA No.**

Factura No. 14.527

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
**DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**  
**DENOMINADA ALVARADO & ASOCIADOS**  
**ALDOSCAC CIA. LTDA. . . . .**  
**CUANTIA: US \$ 400,00. . . . .**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy siete de Noviembre de dos mil doce, ante mi, Abogado **JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Vigésimo Segundo Interino de este cantón, comparecen: el señor **LUIS ANTONIO ALVARADO MORA**, casado, de profesión Contador, ecuatoriano, por sus propios derechos; y, la señorita **DIANA GORICIA CASTRO POZO**, soltera, de profesión Contadora, ecuatoriana, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar conforme a derecho, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas que fueron, previamente, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de una compañía limitada que otorgan con amplia y entera libertad, los prenombrados comparecientes me presentaron la minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**  
**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes



cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**  
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, los señores: contador **LUIS ANTONIO ALVARADO MORA**, casado; y, contadora **DIANA GORICIA CASTRO POZO**, soltera, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. Hábiles para contratar y obligarse, quienes expresan su voluntad de fundar la presente Compañía.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **ALVARADO & ASOCIADOS ALDOSCAC CÍA. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente la ley de Compañías.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador; sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, en el país o en el extranjero si la Junta General de Socios, así lo decidiese.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- El plazo de duración podrá ser modificado, prorrogado o decidir la disolución anticipada, por resolución de la Junta General de Socios, tomado por mayoría absoluta del capital social concurrente, cumpliendo el procedimiento y

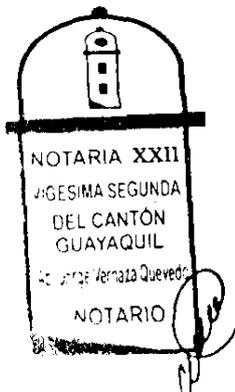


**NOTARIA XXII**  
**VIGESIMA SEGUNDA**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
**NOTARIO**



MIEMBRO DE LA  
 UNIÓN INTERNACIONAL  
 DEL  
 NOTARIADO LATINO



requisitos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El

objeto de la compañía será: **A) Auditar estados financieros de toda clase de personas naturales o extranjeras, domiciliadas o no en el Ecuador, y todas las demás relacionadas con la práctica de auditoría;**

**B) Realizar el inventario y avalúo de materiales, bienes e instalaciones, propiedades, plantas y equipos; C) Organizar, sistematizar y dirigir contabilidades; D) Revisar, certificar y suscribir Estados Financieros; E) Ejercer las funciones de comisario de compañías, de conformidad con la Ley; F) Planificar y revisar cuentas tributarias de personas naturales y jurídicas; G) Absolver consultas, realizar inspecciones y peritajes; H) Practicar fiscalizaciones y emitir los dictámenes correspondientes; I) Organizar bodegas de cualquier tipo o género y organizar los departamentos de finanzas, auditoría, comercialización, contabilidad y administración de personas naturales y jurídicas; J) Ejercer la representación de firmas auditoras nacionales o extranjeras; K) Dictar cursos o conferencias sobre temas de auditoría, contabilidad, finanzas, impuestos y otros afines; L) Publicar de conformidad con la Ley, boletines, revistas informativos y periódicos sobre asuntos que directa o indirectamente conciernan al objeto social de la compañía; M) Ejercer de conformidad con la Ley, por**

sí o por intermedio de terceros, asesorías en las áreas administrativa, económica, financiera, tributaria comercial y similares; N) Brindar asesoría especialmente en los campos técnico administrativo, comercial, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y tributario a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; O) La actividad mercantil en general, actuando como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; P) Dentro de la consecución de su objeto podrá, contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la Ley para el cumplimiento de sus fines; Q) Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa o indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social; R) Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir, o poseer en cualquier otra forma, usar gozar y explotar marcas diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y



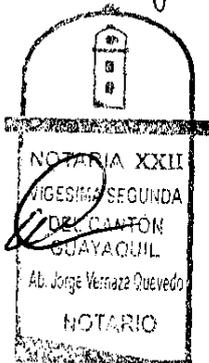
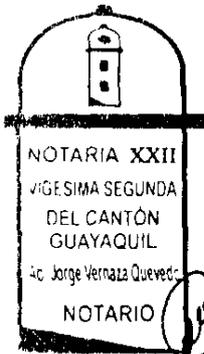
**NOTARIA XXII**  
**VIGESIMA SEGUNDA**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
**NOTARIO**



**MIEMBRO DE LA**  
**UNIÓN INTERNACIONAL**  
**DEL**  
**NOTARIADO LATINO**

procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales, bancarias; **S)** En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- **ARTICULO QUINTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y,

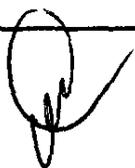


Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y,

podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria.

**ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ALVARADO & ASOCIADOS ALDOSCAC CIA. LTDA, es de (USD 400,00) CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS dividido en (400) CUATROCIENTAS participaciones iguales, con un valor nominal de un dólar americano cada una; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	Nº DE PARTICIPACIONES
Luis Alvarado Mora	300,00	300,00	0	300,00
Diana Castro Pozo	100,00	100,00	0	100,00
<b>TOTAL:</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>0</b>	<b>400,00</b>



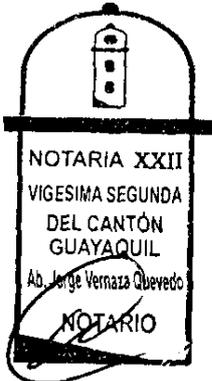
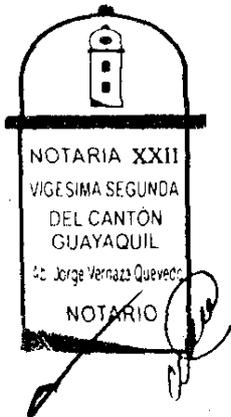



**NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL**

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
**NOTARIO**



**MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO**



Todos los socios de la compañía declaramos expresamente que el capital pagado es del cien por ciento. **ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE**

**APORTACION.**- La compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación en el que constará, necesariamente el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda **ARTÍCULO OCTAVO: CESIÓN DE**

**PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se tuviere el consentimiento unánime del capital social.- Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento del artículo ciento trece de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL**

**SOCIAL.**- Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de la modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo ciento diez de la Ley de Compañías y para proceder a la disminución del capital social, se observara lo dispuesto en la misma Ley. **ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**

**SOCIOS.**- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos

ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, poder general o especial, dirigida al Gerente General de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL.**- La junta general, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes:

a) Designar y remover por causas legales a los administradores de la compañía. b)

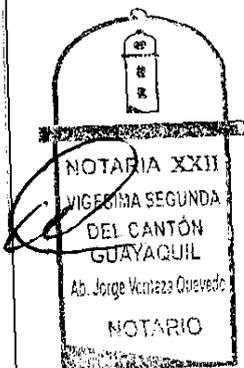


**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO



Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General. c) Resolver a cerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley. d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la ley y los presentes estatutos. e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prorroga o disminución de la duración del contrato social. f) Acordar la disolución anticipada de la compañía. g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía. h) Acordar la exclusión de uno o varios socios de conformidad con las causales establecidas en la ley. i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores. j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, y; k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente General, salvo el caso del inciso final del articulo siguiente de los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente General; decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados

en la convocatoria. La extraordinaria se reunirá en cualquier época que fueren convocados. En las juntas generales, tanto ordinarias o extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA.-** Las juntas generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida a cada socio, a la dirección domiciliaria registrada en la compañía de la cual se dejara copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria, la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el segundo caso. Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, al Presidente o al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una junta general para que se traten los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha



**NOTARIA XXII**  
**VIGESIMA SEGUNDA**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
**NOTARIO**



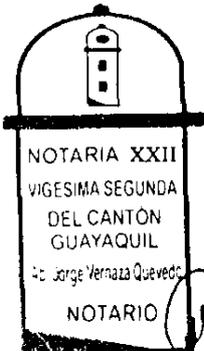
**MIEMBRO DE LA**  
**UNION INTERNACIONAL**  
**DEL**  
**NOTARIADO LATINO**

convocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la junta general entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO**

**SEXTO: QUORUM DE INSTALACION.-** La junta general se considerara válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FORMA DE TOMAR**

**RESOLUCIONES.-** Las resoluciones que adopte la junta general de socios, se tomara por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría absoluta. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la ley. Las decisiones de la junta general se cumplirán sin esperar la aprobación del acta. **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO: DERECHO A VOTO.-** Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** De cada sesión de Junta General,



deberá elaborarse un acta en idioma castellano.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son Juntas Universales se tomara en cuenta lo que determina el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Se formara un expediente de cada junta el expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la ley y en los estatutos, se incorporaran a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta; de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO: SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** Las actas de juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una, por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará DOS años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazara el Gerente General con todas sus atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

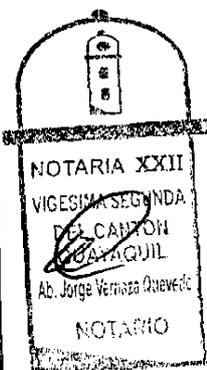


**NOTARIA XXII**  
**VIGESIMA SEGUNDA**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
**NOTARIO**



**MIEMBRO DE LA**  
**UNIÓN INTERNACIONAL**  
**DEL**  
**NOTARIADO LATINO**



**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de Juntas Generales, con el Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; e) vigilar las operaciones económicas de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva con todas sus atribuciones; g) Convocar a Junta General de socios; y, h) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General de Socios.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser designado Gerente General no se requiere tener la calidad de socio.

La duración del cargo será de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones.-

El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; la fecha de inscripción del nombramiento será

la del comienzo de sus funciones, sin embargo la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c) Organizar las oficinas de la compañía; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; e) Vigilar las labores del personal de la compañía; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h) Cuidar que lleven los libros de contabilidad, de actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la empresa, conforme lo establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; i) Convocar a la Junta General de Socios; j) Actuar como secretario de la Junta General, sin perjuicio que se nombre un secretario ad-hoc de entre



**NOTARIA XXII**  
**VIGESIMA SEGUNDA**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
**NOTARIO**

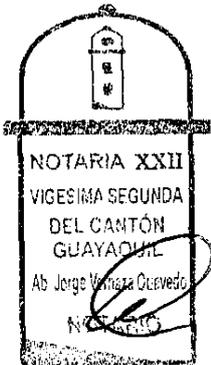
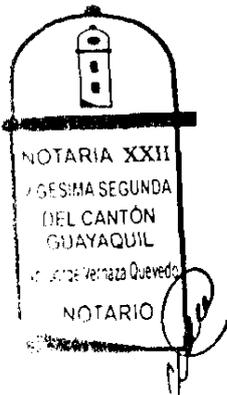


**MIEMBRO DE LA**  
**UNION INTERNACIONAL**  
**DEL**  
**NOTARIADO LATINO**

los socios presentes en la Junta, o en caso de ausencia del principal; k) Efectuar toda clase de actos o contratos, operaciones en bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la ley y en los presentes estatutos; l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; II) Otorgar poderes especiales y generales, con autorización de la Junta General de Socios; 1) En general atender las demás atribuciones señaladas en la ley, en los estatutos y en la resoluciones de las Juntas Generales de Socios, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE**

**RESERVA.**- La compañía formara un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.- La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General deberá designar un



liquidador señalándose sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General.- **ARTICULO**

**VIGESIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACIÓN.-**

El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos comisarios, socios o no de la compañía para un periodo de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

**DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no estuviere en estos estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías, demás leyes y disposiciones legales que rigen a esta clase de empresas, y se acogerá a las exoneraciones que determina la Ley.- **DISPOSICIÓN**

**TRANSITORIA:** Los socios nombran por unanimidad, en calidad de representante al contador Luis Antonio Alvarado Mora, para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución e inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- (firmado) Doctor Adolfo Guerrero Saavedra.-

Registro número mil ciento sesenta y siete, del Colegio



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462619  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: YAGUAL PINEDA VIVIANA MARIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2012 11:34:13 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ALVARADO & ASOCIADOS ALDOSCAC CIA. LTDA.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO

NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO

ALVARADO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC202000005946**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ALVARADO MORA LUIS ANTONIO	300.00
CASTRO POZO DIANA GORICIA	100.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará:

**ALVARADO & ASOCIADOS ALDOSCAC GIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

NOTARIA XXIII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. Jorge Verruga Quevedo  
NOTARIO

entramente,

NOTARIO

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
FIRMA AUTORIZADA

**GUAYAQUIL** miércoles, noviembre 7, 2012

FECHA

NOTARIA XXIII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. Jorge Verruga Quevedo  
NOTARIO



**NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL**

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
**NOTARIO**



**MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO**

Esta última foja pertenece a la escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada ALVARADO & ASOCIADOS ALDOSCAC CIA. LTDA.- CUANTIA: US \$ 400,00.

de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**".- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, firmando en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual. Doy fe.

**f) SR. LUIS ANTONIO ALVARADO MORA**

**C.C. No. 090734404-8**

**C.V. No. 343-0010**

*Diana B. Castro Pozo*

**f) SRA. DIANA GORICIA CASTRO POZO**

**C.C. No. 091077898-4**

**C.V. No. 038-0069**

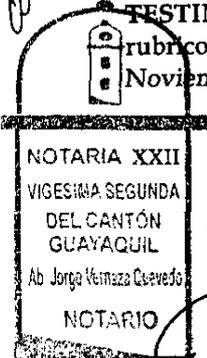
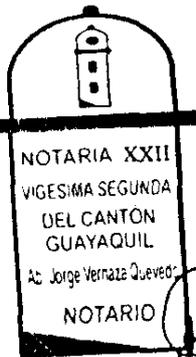
**AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO**

**NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO**

**DEL CANTON GUAYAQUIL**

Se otorgó ante mi, en de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, en trece fojas útiles, incluida la presente, que rubrico, firmo y sello, en Guayaquil, hoy veintinueve de **Noviembre del dos mil doce.- DOY FE, EL NOTARIO.**

**AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO  
DEL CANTON GUAYAQUIL**





**NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL**

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*

**NOTARIO**



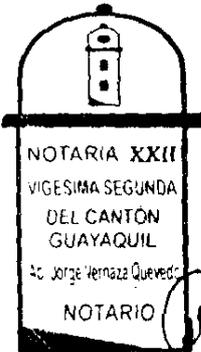
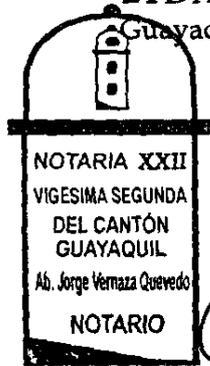
**MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO**

**DOY FE:** Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 07 de Noviembre del 2.012, conforme lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-12-0007827, emitida por el Ab. Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 11 de Diciembre del 2.012, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía **ALVARADO & ASOCIADOS ALDOSCAC CIA. LTDA.**, que consta en el presente testimonio.-

Guayaquil, 20 de Diciembre del 2.012.-

**AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO**

**NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO  
DEL CANTON GUAYAQUIL**







SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13. 0002853

Guayaquil, 30 ENE 2013

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALVARADO & ASOCIADOS ALDOSCAC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL